

Corresponde al Expte. 1014/18 D.E.  
recaratulado 019/18 H.C.D.

**ES COPIA**

Olavarría, 12 de Julio de 2018.-

**ORDENANZA N°: 4267/18**

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese la adhesión de la Municipalidad de Olavarría, a la Ley Provincial N° 15.000, que regula el sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios y agentes del sector público de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTÍCULO 2°:** Establécese la obligación de la presentación de Declaración Jurada Patrimonial aun cuando se desempeñen en el cargo en forma transitoria, remunerada u honoraria y cualquiera sea su modalidad de contratación:

• Departamento Ejecutivo:

- a.1) Intendente;
- a.2) Secretarios; Subsecretarios; Asesores y todo otro funcionario con rango de Director A o con jerarquía equivalente;
- a.3) Contador municipal;
- a.4) Tesorero;
- a.5) Jefe de Compras;
- a.6) Funcionarios que intervengan en el manejo de fondos públicos, administren patrimonio público, integren comisiones de adjudicaciones, compra y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos; y jefes de personal o recursos humanos;
- a.7) Personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicio o locación de obra y que en la práctica cumplan y/o ejercen funciones ejecutivas.

• Departamento Deliberativo

- b.1) Concejales;
- b.2) Secretarios; Subsecretarios; Asesores y todo otro funcionario con rango de Director A o con una jerarquía equivalente;

**ARTICULO 3°:** Apruébese el sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales del Municipio del Partido de Olavarría, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-



Honorable Concejo Deliberante  
Olavarría

**ARTÍCULO 4º:** Desígnese como Autoridad de Aplicación del sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales a la Subsecretaría de Modernización, Planificación y Transparencia o el organismo que en el futuro cumpla sus funciones.-

**ARTÍCULO 5º:** Las personas enumeradas en el Artículo 2º que no cumplimenten en término la presentación de la declaración jurada, omitan consignar maliciosamente los datos requeridos o falseen los mismos, serán sancionados:

- a) Con multa equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración o dieta, que será retenido a la sola petición de la autoridad de aplicación cuando no lo presente en el término fijado;
- b) Con la suspensión del cobro del 80% de su remuneración, hasta la efectiva presentación, si fuera intimado a su presentación y/o rectificación y no cumplierse en 10 días corridos;
- c) En caso de comprobarse falsedad u omisiones dolosas en su contenido será considerado en el marco de lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley Orgánica de las Municipalidades y de los Artículos 7º y/o 249º y concordantes respectivamente según el cargo ejercido.-

**ARTÍCULO 6º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar los mecanismos necesarios a fin de hacer efectivo el sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales del Municipio y a afectar las partidas presupuestarias necesarias a tal efecto.-

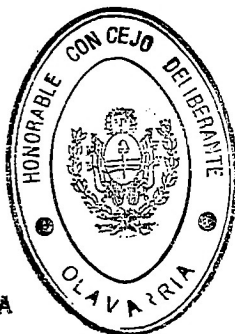
**ARTÍCULO 7º:** Cláusula transitoria. Por única vez, se prorroga el plazo para la presentación de todos los sujetos obligados hasta el 30 de diciembre de 2018.-

**ARTÍCULO 8º:** La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 9º:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

/mp.-

**DR. LEANDRO H. LANCETA**  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRIA



**BRUNO CENIZO**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRIA



Honorable Concejo Deliberante  
Olavarría

Corresponde al Expte. 1014/18 D.E.  
recaratulado 019/18 H.C.D.

## ANEXO ÚNICO

### QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA ORDENANZA 4267/18

#### SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

**Artículo 1º. Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales.** El sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales se aplicará conforme lo establecido por el Capítulo II de la Ley Provincial N° 15.000.-

**Artículo 2º. Nóminas de sujetos obligados.** La Autoridad de Aplicación será responsable de conformar y actualizar anualmente la nómina de sujetos obligados a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial conforme lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza.-

**Artículo 3º. Plazos de presentación.** Conforme los lineamientos establecidos en el artículo 6º de la Ley Provincial N° 15.000, los sujetos comprendidos en el artículo 2º de la Ordenanza, deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial inicial dentro de los treinta (30) días hábiles desde el inicio de un cargo o función. Asimismo, la información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial deberá ser actualizada anualmente y presentada hasta el último día hábil del mes de agosto. Por último, los sujetos comprendidos en el artículo 2º de la Ordenanza deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial de cese, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación del cargo.

Para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial inicial se entenderá como el inicio de un cargo o función la fecha de asunción en el cargo.

Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de la Ordenanza que estuvieran en funciones a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza, deberán cumplir con la obligación de presentación de su Declaración Jurada Patrimonial en el término de treinta (30) días hábiles desde su publicación o la que determine la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 4º. Contenido.** La Declaración Jurada Patrimonial inicial, así como sus actualizaciones anuales, deberán contener la información requerida actualizada al 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior. La Declaración Jurada Patrimonial presentada al cese del cargo o función, deberá contener la información requerida actualizada a la fecha efectiva de cese.



Honorable Concejo Deliberante  
Otavarría

**Artículo 5°. Modalidad de presentación.** Los sujetos obligados enunciados en el artículo 2° de la Ordenanza deberán presentar su Declaración Jurada Patrimonial a través de dos formularios. Un formulario contendrá los datos de carácter reservado con información sensible y el otro solamente los datos de carácter público.-

**Artículo 6°. Mecanismo de presentación.** Para dar cumplimiento con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, los sujetos obligados deberán ingresar a la página Web oficial del Municipio, acceder a los formularios y completarlos electrónicamente.

Una vez completados, los sujetos obligados deberán presentarse con su Documento Nacional de Identidad ante la Autoridad de Aplicación y firmar cada formulario en presencia del funcionario autorizado o concurrir con los formularios previamente firmados con firma certificada por un Escribano Público de Registro.

La Autoridad de Aplicación extenderá una constancia que acreditará el cumplimiento de la obligación de presentación. Dicha constancia no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la declaración jurada.

**Artículo 7°. Confidencialidad y guarda.** El formulario reservado de la Declaración Jurada Patrimonial deberá ser guardado en lugar seguro por la Autoridad de Aplicación durante 10 años.

**Artículo 8°. Intimación.** La Autoridad de Aplicación deberá intimar en forma fehaciente a los sujetos obligados que no hubieren cumplido con la obligación de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 3° de este Anexo.

El incumplimiento al deber de intimar, por parte de la Autoridad de Aplicación, será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones disciplinarias pertinentes, además de otras que pudieren corresponder.

**Artículo 9°. Incumplimiento.** Será considerado incumplidor y pasible de ser sancionado todo sujeto obligado que habiendo sido intimado fehacientemente no hubiere presentado la Declaración Jurada Patrimonial de acuerdo a los plazos establecidos en los artículos 3° y 8° del presente Anexo.

**Artículo 10. Publicación.** Para la confección de los listados de las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas y cuya presentación se encuentre pendiente, se considerarán las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas hasta el último día hábil de noviembre de cada año.



Honorable Concejo Deliberante  
Olavarría

Corresponde al Expte. 1014/18 D.E.  
recaratulado 019/18 H.C.D.

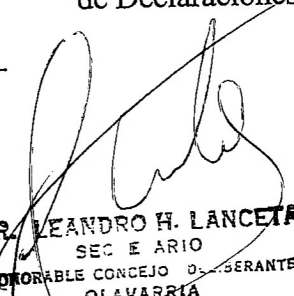
La Autoridad de Aplicación publicará los listados de las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas y cuya presentación se encuentre pendiente durante el mes de diciembre de cada año en el Portal de Gobierno Abierto del Municipio.

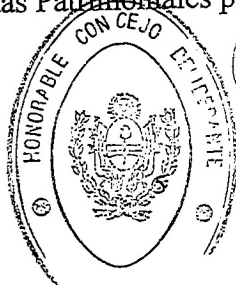
**Artículo 11. Acceso a la información.** La Autoridad de Aplicación publicará en el Portal de Gobierno Abierto, las versiones digitalizadas de los formularios de declaraciones juradas con información de carácter público presentados dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial de actualización anual. Sin perjuicio del plazo establecido precedentemente, podrán determinarse fechas de publicación adicionales.  
Las Declaraciones Juradas Patrimoniales Públicas podrán ser consultadas por cualquier persona sin requerimiento previo.

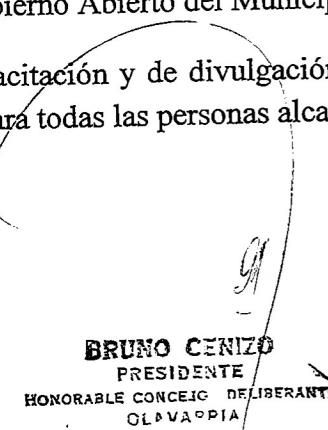
**Artículo 12. Autoridad de Aplicación.** Las funciones de la Autoridad de Aplicación, además de las especificadas en el presente Anexo, serán las siguientes:

- Determinar anualmente la nómina de sujetos obligados conforme la normativa vigente;
- Poner a disposición de los sujetos obligados los medios necesarios para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales;
- Delinear conforme la normativa vigente el diseño del formulario de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales;
- Recibir y custodiar las Declaraciones Juradas Patrimoniales asegurando la seguridad y protección de la información reservada;
- Realizar el control y seguimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales bajo la forma que establezca la reglamentación pertinente;
- Garantizar la libre accesibilidad y permanencia de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Públicas en el Portal de Gobierno Abierto del Municipio;
- Ejecutar programas permanentes de capacitación y de divulgación del sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales para todas las personas alcanzadas.

/mp.-

  
**DR. LEANDRO H. LANCETA**  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



  
**BRUNO CENIZO**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



*Municipalidad de Olavarría*

**DECRETO N° 2320**

///responde Expte. N° 019/18 - HCD.

OLAVARRÍA, **30 JUL 2018**

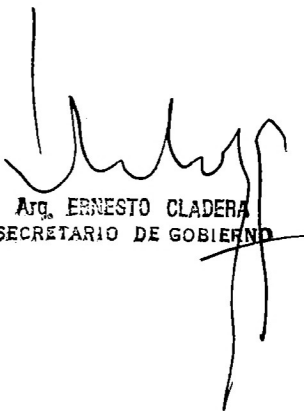
**VISTO** y **CONSIDERANDO** las prescripciones normativas de la ORDENANZA N° 4267/18, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108), inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias), el Intendente Municipal

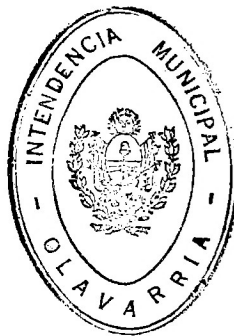
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la ORDENANZA N° 4267/18 sancionada por el Honorable  
----- Concejo Deliberante el 12 de julio de 2018.-

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto es refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dése al Registro de  
----- Decretos y oportunamente archívese.-

  
Ago. ERNESTO CLADERA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



  
DR. EZEQUEL GALLI  
INTENDENTE MUNICIPAL